

Río Grande, 02 de Noviembre de 1.998



SEÑOR

ΑL

VICE PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL

FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

De nuestra consideración:

FREDY ALVAREZ VERA, JAIME BARRIA, BRUNO JOSE MORENO, MARIA GABRIELA TIRABASSI, en nombre y representación de FARMACIA CENTRAL; FARMACIA ONIKEN; FARMACIA DEL PUEBLO Y FARMACIA AUSTRAL, respectivamente, con el patrocinio del Dr. JORGE DANIEL AMENA, abogado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle ROSALES Nº 796 de esta ciudad, a la Subsecretaria del área, se presentan y exponen:

1.- Por la presente nos dirigimos a Ud. a fin de acompañar copia de la Nota de fecha 26 de Octubre de 1.998, presentada por ante el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, en la cual manifestamos nuestra disconformidad respecto de la Resolución Nº 56/98 y Minuta de Comunicación Nº 30/98, toda vez que tales instrumentos legislativos se encuentran alejados de la realidad social, política y jurídica; afectando derechos estrictamente protegidos por nuestra Carta Magna Nacional como así también Provincial, configurando un claro error

Jon disposicien de la Su Vig l'e 10 10 c de pla Grenidencia de griu a la Jean lewis Le gislati va a la Vefades q'houes punte. 1514.16/NoV/PO

DELIA BALLESTEROS
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial

Gorge D. Amena
ABOGADO
To. 57 Fo. 201 C.F.A.C.R.

....

legislativo que no redunda en beneficio alguno para la comunidad, afectando, por tanto, no solamente a la misma, sino también a los derechos de propiedad y de trabajo a los presentantes, tal como quedara expresado en la pieza instrumental que se anexa.

2.- A todo evento y ante la flagrante violación que la defección normativa de este tipo significa, advertimos la reserva de entablar recursos protectivos amparados por la normativa nacional e internacional en salvaguarda de nuestros derechos.

3.- Se adjunta copia de la instrumental en (6) fojas.

Atte.-

JAINE BARRIA

D.N.I. 13392858

MARIA GABRIELA TIRABASSI Farmacéutica Nacional M. N. 10627

BYONU JOSE MORENO

SOCIO

D. Amena ABOGADO To. 57 Fo. 201 C.F.A.G.R. FREDY ALVAREZ VERA D.N.I. 16.711.382

AL SR.

PRESIDENTE DEL

CONCEJO DELIBERANTE DE

LA CIUDAD DE RIO GRANDE

DON SERGIO GUILLERMO RUIZ

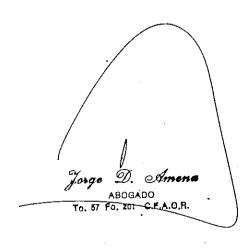
S	/	Đ

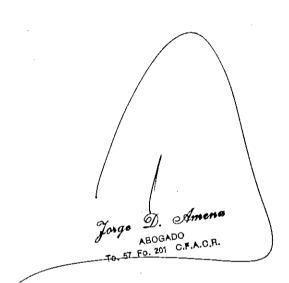
De nuestra consideración:

FREDY ALVAREZ VERA, JAIME BARRIA, BRUNO JOSE MORENO, MARIA GABRIELA TIRABASSI, en nombre y represenntación de FARMACIA CENTRAL; FARMACIA ONIKEN; FARMACIA DEL PUEBLO; FARMACIA AUSTRAL, respectivamente, con el patrocinio del Dr. JORGE DANIEL AMENA, abogado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle ROSALES Nº 796 de esta ciudad, al Sr. Presidente del cuerpo deliberativo local se presentan y exponen:

I.- Atento a la aprobación por parte del cuerpo que Ud. preside de la Resolución Nº 56/98 de fecha 11 de Junio de 1.998 y de la Minuta de Comunicación Nº 30/98 de fecha 08 de Octubre de 1.998 es importante destacar que tales instrumentales parten de premisas erróneas, lo que conlleva indefectiblemente a conclusiones alejadas de la realidad jurídica y económica.

II.- Al auxilio de nuestro aserto cumplimos en señalar las inexactitudes en las que incurren en la sanción de los instrumentos objeto del presente.





a) De la inexactitud conceptual respect

del I.V.A.

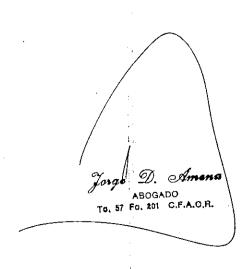
I.- En lo atinente a la exención del I.V.A. en el costo del medicamento, la misma en la práctica no acontece toda vez que nuestras fuentes de abastecimiento (mayoritariamente - 70%), son las Droguerías. (Distribuidoras mayoristas); siendo que a éstas, por disposiciones legales, les está vedado efectuarla.

II.- Por el contrario, conforme a la ley, los laboratorios se encuentran facultados para efectuar el descuento del I.V.A.

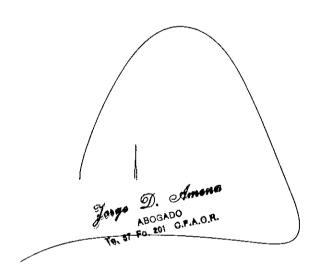
Ello, en la actividad normal y habitual tropieza con los siguientes inconvenientes:

1.- Los laboratorios imponen la compra de gran cantidad de unidades, como así también el desenbolso de sumas considerables; supuesto que no acontece con las Droguerías - que ofrecen productos de varios laboratorios -, toda vez que éstas permiten la adquisición de medicamentos por unidad, de acuerdo a las necesidades de la Farmacia solicitante.

2.- La diferencia establecida en el parágrafo anterior radica, así también, en el supuesto de la urgencia de necesitar un determinado medicamento y ante la factibilidad de no contar con el mismo en stock, las Droguerías lo remiten vía aéra en el lapso de 24 horas de requerido; supuesto contrario al de los laboratorios que - al vender solamente



است



grandes cantidades -, los remiten vía terrestre, arribando a la Provincia aproximadamente a los 10 días de solicitados.

la pod FOLD POLON INC. I a)

3.- las ventajas de adquirir los productos en las Droguerías no radica solamente en la celeridad en el envío de los mismos, sino que en un solo pedido se pueden adquirir los medicamentos suficientes y necesarios (producidos por diferentes laboratorios) para satisfacer las necesidades inmediatas de los pacientes.

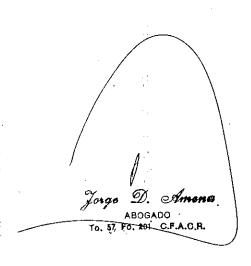
b) Del posicionamiento arancelario de las monodrogas en la Ley N $^{\circ}$ 19.640.

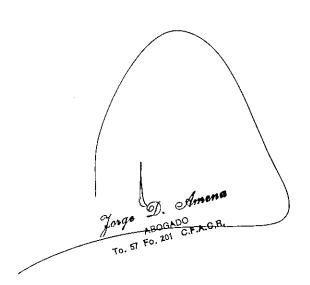
I.- Al respecto cabe destacar que se ha incurrido en errores de apreciación al elaborar y aprobar los proyectos. (Resolución y Minuta de Comunnicación).

Ello, toda vez que de la atenta lectura de la ley de promoción industrial, surge claramente que estarían sujetas a reintegro solamente las monodrogas.

II.- Habida cuenta que los medicamentos se encuentran compuestos por más de una droga, a fin de encuadrarlos en los beneficios extentorios, debería determinarse previamente el contenido porcentual de cada droga como componente esencial en cada medicamento y por cada laboratorio; lo que a todas luces resulta farragoso, impracticable y económicamente oneroso.

III.- Por último, a fin de aventar





dudas, resaltamos que el beneficio de la Ley Nº 19.640 es optativo, vo, pero ante la perentoria necesidad de contar en corto lapso con un determinado medicamento para el paciente solicitante, la única vía expedita resulta ser la adquisición del mismo en Droguerías.

c) Cuestiones económicas.

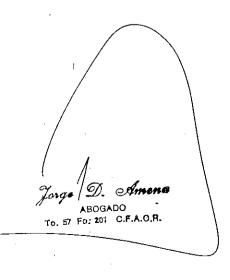
I.- El vínculo con las Droguerías permite realizar una gran cantidad de pedidos, generalmente diarios, de pequeñas cantidades de medicamentos, recibiéndolos a las 24 horas, satisfaciendo así las necesidades de la población en forma inmediata.

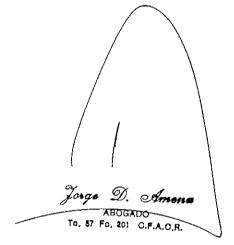
II.- En caso de realizar grandes pedidos a los Laboratorios, corremos el riesgo de:

momento que se requiera. (imposibilidad de satisfacer la urgencia).

2.- Destinar grandes sumas de dinero para la compra de medicamentos que satisfacerían las necesidades de venta del laboratorio, mas no así las de la población.

3.- Ante la inminencia del vencimiento del medicamento, la imposibilidad de devolverlo al laboratorio de orígen, en virtud de lo engorroso de los tramites aduaneros a practicar.





4.- Ante la situación económica imperan te en el país, a la que no resulta ajena esta Provincia y los altos costos operativos de la zona, no podemos anexar el costo financiero que devendría de un stock paralizado de medicamentos no requeridos.

Ello acontecería en el supuesto de aplicarse los instrumentos por Uds. aprobados.

d) De los derechos que afectan.

I.- Con la sanción de la Resolución y Minuta de Comunicación referidas, se afectan sensiblemente el derecho de acceso y protección de la salud de la población, derechos inalienables protegidos por nuestra Carta Magna Nacional y acogidos por la Constitución Provincial.

II.- Al mismo tiempo, afectan el derecho de propiedad y de trabajo que nos asiste, también protegidos por los Tratados Internacionales en la materia. (Pacto de San Jose de Costa Rica).

Por todo lo expuesto, és que solicita-

mos:

Revoquen, dejando sin efecto, la Resolución Nº 56/98 y la Minuta de Comunicación Nº 30/98, por resultar contrarias a los derechos de la comunidad toda a los que Uds. fueron llamados proteger.

> Jorge D. Amena ABOGADO To. 57 Fo. 201 C.F.A.O.R.

Targa D. Amena
ABOGADO
To. 57 Fo. 201 C.F.A.O.R.

A todo evento, efectuamos severa reserva de plantear el presente ante los estrados judiciales.



Atte.-

FARMACIA DEL PUEBLO SCS BRUNO JOSE MORENO

SOCIO

Jorge D. Amena ABOGADO Eo. 201 C.F.A.C.R.

por FARMACIA CENTRAL. Av San Martin 685 PRO GRANDE TF)

JAIME BARRIA P/FARMACIA CHINEN D.N.L. 13392858

LILIAVA V. GWILODRAN DE ALVAREZ D.H.I. 92829586

MARIA GABRIELA TIRABASSI Farmacéutica Nacional Mat. Nac. 10627

Jarjoi I. Jarjoi I.

Sepuridan.

海溪